* **Procedimiento para las conclusiones:**

Una vez que se tenga la información de todos los países, cada uno de ellos deberá emitir sus propias conclusiones y proponer una conclusión general para el Grupo de Jurisprudencia y Criterios Administrativos.

El INAI, como moderador del Debate, elaborará un análisis de todas las propuestas y emitirá un criterio único que enviará a consideración de los países miembros para reflejar la posición que tiene el grupo en el tema.

| Cuando una persona jurídica de derecho privado es sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a Información | |
| --- | --- |
| Elementos a destacar sobre el posicionamiento de otros países | **Brasil**:  Dentro de los sujetos obligados de la Ley, se encuentran **entidades privadas sin fines de lucro que reciban, para la realización de acciones de interés público, recursos públicos directamente del presupuesto estatal o por medio de subvenciones sociales**, contratos de gestión, convenios, alianzas de cooperación, acuerdos y otros instrumentos de colaboración firmados con él Estado (sólo la parte de los recursos públicos recibidos, así como su destinación, sin que sean perjudicadas las rendiciones de cuentas a las cuales las entidades estén sometidas).  El Estado se encuentra autorizado a delegarle a los particulares la ejecución de ciertos servicios públicos. La delegación no altera la naturaleza pública del servicio prestado por los particulares en nombre del Estado.  Se entiende el ejercicio de la función pública como las actividades ejercidas, sea por el Estado sea por particulares, bajo el régimen de derecho público, para satisfacer las necesidades esenciales o secundarias de la colectividad.  La prestación indirecta de servicios públicos por los particulares sea por concesión sea por permiso de servicios públicos **no le quita la titularidad del servicio público al Estado.**  El poder público es responsable, en la forma de la ley, directamente o bajo régimen de concesión o permiso, siempre precedido por proceso de licitación, la prestación de los servicios públicos  Servicios públicos federales concesionados: Carreteras federales, exploración de obras o de servicios de presa, Estaciones aduaneras, Servicios postales.  Los consorcios públicos pueden ser personas jurídicas de derecho público, como entidades que integran la Administración Pública Indirecta, o de derecho privado.   * Por lo anterior, debe haber rendición de cuentas en la presentación de este tipo de servicios, misma que se lleva a cabo ante el órgano estatal asociado; mismo que también realiza acciones de fiscalización a través de la revisión de reportes relacionados con la ejecución del contrato en los que se prevean los resultados alcanzados y la transparencia en el ejercicio financiero.   Los tres niveles estatales (Unión Federal, estados federados y Ayuntamientos) pueden **celebrar acuerdos de cooperación con entidades privadas sin fines de lucro** (organizaciones sociales) para la **ejecución y la promoción de actividades de interés público** destinadas a la enseñanza, a la cultura, a la salud, a las pesquisas científicas, al desarrollo tecnológico y al medio ambiente (***contrato de gestión*** en el que las entidades privadas **son declaradas de interés social y utilidad pública** para todos los efectos legales y pueden recibir recursos directamente del presupuesto gubernamental y utilizar a los aparatos públicos necesarios para la consecución de sus objetivos).  La ejecución del contrato de gestión celebrado por la organización social será fiscalizada por el órgano o entidad pública supervisora del área de actuación correspondiente a la actividad promocionada.  La entidad privada presentará al órgano o entidad pública supervisora del contrato un reporte relacionado a la ejecución del contrato de gestión. Los responsables por la fiscalización de la ejecución del contrato deben informar al Tribunal de Cuentas de unión sobre cualquier irregularidad o ilegalidad.  La Ley de acceso a la información determina que **las entidades privadas sin fines de lucro asociadas al Estado mediante cualquier acuerdo legal son sujetos pasibles** para el recibimiento de solicitudes de acceso a la información. Estas solicitudes deben ser dirigidas al órgano Estatal asociado a la entidad privada.  Hay **penalidades** para el caso de que no se respete la norma en materia del DAI, que van desde la advertencia hasta la suspensión para participar en concursos públicos.  Se debe alcanzar mayor coordinación para fortalecer las acciones de fiscalización sobre la rendición de cuentas de estas entidades privadas.  Las entidades sin fines de lucro deben fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia activa en sus respectivos sitios electrónicos.  Sería interesante **incluir nuevos sujetos obligados** en la Ley de Acceso a la Información Pública, como entidades de derecho privado – no solamente aquellas que no buscan por el lucro - que reciban aportes financieros del Estado, como partidos políticos, sindicatos, concesionarios y permisionarios de servicios públicos, personas jurídicas que reciban préstamos de bancos de desarrollo, etc. |
| **Colombia:**  Son sujetos obligados: Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, **que presten función pública**, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público / Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que **desempeñe función pública o de autoridad pública**, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función.  Las personas naturales o jurídicas que reciban o intermedien fondos o beneficios públicos territoriales y nacionales y no cumplan ninguno de los otros requisitos para ser considerados sujetos obligados, **solo deberán cumplir** con la presente ley **respecto de aquella información que se produzca** **en** **relación con fondos públicos** que reciban o intermedien.   * La legislación otorga el carácter de sujeto obligado a las personas naturales y jurídicas privadas que presten función pública, servicios públicos, o dependencia de persona jurídica que desempeñe autoridad pública, respecto de la información relacionada con dicha prestación y funciones. Es decir, la obligación se implementa atendiendo a un criterio funcional.   Corte Constitucional - las actividades de los servidores públicos, propias de su cargo o destino, son por esencia y definición funciones públicas, pues están dirigidas a contribuir al logro oportuno y eficaz de los cometidos a cargo del Estado  “Ya que prestar un servicio público no necesariamente implica tener función pública” - La función pública se manifiesta, a través de otros mecanismos que requieren de las potestades públicas y que significan, en general, ejercicio de la autoridad inherente del Estado.   * El ejercicio de la función pública sólo puede realizarse por el Estado porque atiende al cumplimiento de las atribuciones propias de sus órganos y el servicio público puede ejercerse a través de particulares a fin de lograr cumplir con la función social del Estado. Así, prestar **un** **servicio público no necesariamente implica tener función pública**.   Particulares que prestan función administrativa: Cámaras de Comercio, tribunales de ética profesional y los colegios profesionales, Jurados en las causas criminales, Auxiliares de Justicia, Curadores Urbanos, Jueces de Paz, Personas encargadas del recaudo de los dineros públicos, Consultores, contratistas, interventores y asesores en la contratación estatal, Contratista que reciba dineros en calidad de anticipo.  Servicios públicos que pueden ser prestados por particulares: seguridad social, la salud y el saneamiento ambiental, educación, notarios y empelados de las notarías.  **Esta actividad es controlada y vigilada mediante el *control disciplinario*, respecto el cual, pueden ser objeto de sanciones**.  La **administración de recursos públicos** en pro de las necesidades básicas, puede dar lugar a un ***control fiscal***, de conformidad con la normativa aplicable (Contraloría General de la República).  Las organizaciones del sector privado lo asimilan como una práctica voluntaria y no obligatoria, de esta manera en ocasiones rinden cuentas de los criterios que consideran pertinentes y no bajo la totalidad de los criterios que exige política pública en la materia.  El sector privado debe trasparentar la información a través de la rendición de cuentas, que permita conocer como es el comportamiento de la organización frente a sus grupos de interés, si está tomando las acciones necesarias, para mitigar prácticas corruptas como lo son el soborno, financiación de grupos al margen de la Ley.   * La falta de sensibilización de los particulares en el tema de rendición de cuentas, genera que esta práctica sea percibida bajo un criterio potestativo. * El conflicto normativo se plantea como una barrera importante en el ejercicio de los derechos humanos, como el de acceso a la información.   En la actualidad se requiere **robustecer la labor de sensibilización** en materia de apropiación del derecho de Acceso a la Información como derecho fundamental, no sólo por la condición de sujeto obligado de la Ley 1712 de 2014, en las personas jurídicas de derecho privado (empresas privadas), sino **desde una perspectiva de buenas prácticas empresariales** que propenden por la trasparencia, integridad y prevención de la corrupción.  **Robustecer los mecanismos de control y vigilancia** al cumplimiento del derecho de acceso a la información en el sector privado.  Corte Constitucional de Colombia en sentencia C 274 de 2013 - estos sujetos obligados deben cumplir con la Ley de Transparencia respecto de las funciones públicas que ejercen o el servicio público que presten... Cualquier tipo de información referente a su **actuar como sujeto privado no es susceptible de ser público** para los casos en los cuáles exista información pública clasificada e información pública reservada.  Plan de inversión de la Presidencia de la República - se prestó asistencia a las 10 Superintendencias de Colombia en el que se establecieron actividades de identificación de lineamientos normativos y de política, necesarios para la implementación de la ley, con el fin de llegar a personas naturales y jurídicas que, bajo los términos de la Ley 1712 de 2014, fueran sujetos obligados. |
| **México**:   1. Se cuenta con legislación que incorpora como sujetos obligados a las personas físicas y morales que ejercen recursos públicos o son facultados para realizar actos de autoridad. (Ley General y Ley Federal de Transparencia y Acceso al Información Pública, además de Lineamientos específicos). 2. Estas personas físicas o morales pueden cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información de manera directa o por conducto del sujeto obligado que les otorga el recurso o faculta para realizar actos de autoridad, según sea determinado por el órgano garante en atención a las disposiciones legales. 3. El INAI realiza un proceso de análisis al generar el **Padrón de Personas Físicas y Morales**, el cual es el listado de personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o que realizan actos de autoridad en el ámbito federal. Este listado se conforma con la información proporcionada por los Sujetos Obligados que otorgan los recursos o que facultan para la realización de los actos de autoridad, de conformidad con los artículos 81 de la Ley General y 75 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, así como de las disposiciones establecidas en los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. En él se identifica la manera en que deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información; es decir, de manera directa o a través del sujeto obligado que les asigna recursos públicos o les encomienda actos de autoridad. 4. Cabe señalar que en el padrón de personas físicas y morales que reciben recursos públicos o realizan actos de autoridad, **no se consideró incluir** a personas físicas o morales cuya recepción de recursos provenga de contrataciones de servicios profesionales por honorarios, proveedores y contratistas derivados de las licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida, ni personas físicas o morales con las que el sujeto obligado haya firmado convenios de concertación con los sectores social y privado; lo anterior en tanto que esta información se encuentra reportada de conformidad con otros artículos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.   Los Sindicatos que reciben recursos públicos no forman parte del citado Padrón toda vez que son sujetos obligados directos del INAI.   1. En este sentido, **el enfoque para conformar el Padrón** de Personas Físicas y Morales **es evitar la duplicidad de tareas y competencias** (por ejemplo, de las instancias fiscalizadoras y de transparencia) y de publicación y generación de información (la información ya está disponible en registros públicos y ya cuenta con mecanismos de rendición de cuentas y se publica por los sujetos obligados, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia). 2. Como áreas de oportunidad se encuentran:   a) Poner mayor énfasis en la información que los sujetos obligados (instituciones que otorgan los recursos) puedan generar respecto del otorgamiento de recursos públicos a personas físicas y morales, aquella que resulte de interés público y sea benéfica para la sociedad.  b) Generar mayor sensibilización sobre la transparencia y rendición de cuentas de las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad. |
| **Panamá**:   * Las empresas de capital mixto son sujetos obligados, porque ejercen la función pública, misma que se entiende como toda actividad que lleva a cabo una persona en nombre o al servicio del Estado; en ese sentido, estas empresas ofrecen servicios públicos como agua, luz, transporte, carreteras y telefonía. Por ello, ejercen recursos públicos, al tener cierta participación estatal. * Se entiende por Función Pública toda actividad permanente o temporal, remunerada o *ad honorem*, realizada por una persona natural en nombre o al servicio del Estado en cualquiera de las instituciones de gobierno central, con independencia de su nivel jerárquico*.* * La manera en la que se vigila su actuación y el manejo de recursos públicos, es básicamente a través de la transparencia reactiva, pues la legislación prevé que se encuentran constreñidas a proporcionar la información que les sea solicitada por los usuarios, respecto del servicio que prestan. * Las empresas mixtas deben colgar en sus páginas Web la información requerida por la Ley. * La norma panameña otorga el carácter de sujetos obligados también a las juntas comunales, las cooperativas, las fundaciones, los patronatos y los organismos no gubernamentales que hayan recibido o reciban recursos públicos, por lo que parecería factible determinar la forma en que estos sujetos obligados difunden información y los alcances, y temas en los que tiene injerencia el público en general. * Las **empresas privadas que suministren servicios públicos con carácter de exclusividad**, están obligadas a proporcionar la información que les sea solicitada por los usuarios del servicio, respecto de éste. * El monitoreo y vigilancia de la actuación de dichos recursos se enmarcan bajo lo reglamentado en el Ley de transparencia. * La ley del país contempla que **la única persona jurídica de derecho privado** obligada por la Ley de acceso a la información **son las empresas de capital mixto**. |
| **Perú**:  Son sujetos obligados en la legislación de Perú, las demás entidades, organismos, proyectos especiales, y programas estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y **las personas jurídicas bajo el régimen privado** **que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa**, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.  Las entidades que gestionen servicios públicos o ejerzan funciones administrativas del sector público bajo cualquier modalidad **están obligadas a informar sobre las características de los servicios públicos que presta**, sus tarifas y sobre las funciones administrativas que ejerce.  **Acto administrativo** - todas aquellas declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.  **Servicio público** - aquellas actividades económicas que constituyen prestaciones esenciales para la colectividad y que han sido declaradas como tales por vía legal: éstos pueden ser brindados por el Estado, empresas estatales e incluso por personas jurídicas privadas.  Existen empresas privadas que prestan servicios que por su naturaleza e importancia son considerados servicios públicos, tales como: Transporte público, Notarios Públicos, Asociaciones mutuales y Universidades Privadas.  Los recursos públicos pueden ser administrados a través de las **Asociaciones Público Privadas** que **son monitoreadas y vigiladas por el Sistema de Contraría General de la República**, respecto de los recursos o bienes del Estado que administran. Sin embargo, tienen **tratamiento de personas jurídicas de derecho privado**. Por lo que se está proponiendo que den información de avances trimestrales de la ejecución física de obras o servicios que se les relacionan. Debe considerarse que ésta propuesta desde luego es un instrumento que abonaría la rendición de cuentas; no obstante, debe optimizarse la rendición de cuentas, para lo cual sería útil considerar las acciones que el propio país propone.  La Ley Nº 27785 incluye aquellas entidades **que destinen recursos y bienes del Estado**, tales como donaciones a entidades no sujetas a control.  El control gubernamental, según el artículo 6º de la referida Ley, consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia, así como en la economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado.  Existen algunas iniciativas (como el Proyecto de Ley N° 2404-2017-CR), que buscan que las entidades públicas brinden información **sobre los avances trimestrales en la ejecución física de obras o servicios relacionados con proyectos de inversión pública en cualquiera de sus modalidades**, así como las medidas de seguimiento y control efectuadas para garantizar su cumplimiento.  La Defensoría estima oportuno la incorporación como información pública de los avances en la ejecución física de obras o servicios relacionados con proyectos de inversión pública, para promover una mayor cultura de transparencia y una buena administración de fondos públicos.  Falta: Inclusión de las APP y de las consultoras privadas que brindan servicios al Estado como **entidades obligadas al cumplimiento de las normas de transparencia**, tanto activa como pasiva; esto es que proporcionen información a solicitud de los administrados y que publiquen información en el Portal de Transparencia Estándar. Inclusión, como información pública, de los avances en la ejecución física de obras o servicios relacionados con proyectos de inversión pública en cualquiera de sus modalidades, así como las medidas de seguimiento y control efectuadas para garantizar su cumplimiento. |
| **Uruguay:**  **Acto de autoridad** es la actividad que realizan las personas físicas al servicio de las entidades estatales para el cumplimiento de sus fines, regulada por normas especiales.  La Administración para el cumplimiento de sus cometidos, delega el cumplimiento de determinadas actividades en privados, como puede ser el caso de la educación, salud, servicios públicos, conservando poderes de control sobre ellos.  Según autoridades del MIDES los convenios son públicos y cuentan con una unidad de seguimiento y monitoreo. En el MIDES hay dos oficinas de auditorías externas: una de la Contaduría General de la Nación y otra del Tribunal de Cuentas. En el INAU también hay un área específica para el monitoreo.  Hay normativa que obliga a las entidades instrumentales a la publicación de determinada información, así como también se puede solicitar la misma a la institución matriz que sea sujeto obligado, pero hoy dichas entidades no son sujetos obligados de la Ley.  La UAIP en sus dictámenes y resoluciones desde hace tiempo ha adoptado el criterio de extender el alcance de la norma a la administración y gestión de fondos públicos por parte de las sociedades anónimas de derecho privado con acciones nominativas 100 % propiedad de instituciones o corporaciones del Estado. |
| Conclusiones por País | 1. Panamá y Uruguay no contemplan como sujetos obligados de la ley de transparencia (bajo ningún supuesto), a los particulares. 2. Brasil, Colombia, México y Perú, consideran como sujetos obligados de las leyes de acceso y transparencia (bajo supuestos específicos) a personas del ámbito privado. 3. **Requisitos para ser considerado sujeto obligado**:    * Brasil - entidades privadas sin fines de lucro que reciban, para la realización de acciones de interés público, recursos públicos directamente del presupuesto estatal o por medio de subvenciones sociales.    * Colombia: que **desempeñe función pública o de autoridad pública**, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función / que reciban o intermedien fondos o beneficios públicos territoriales y nacionales.    * México: que ejerzan recursos públicos o sean facultados para realizar actos de autoridad.    * Perú: que presten servicios públicos o ejerzan función administrativa. 4. **Función pública**: actividades ejercidas, sea por el Estado / servidores públicos / *particulares*, bajo el régimen de derecho público, para satisfacer las necesidades esenciales o secundarias de la colectividad / aquellas actividades económicas que constituyen prestaciones esenciales para la colectividad y que han sido declaradas como tales por vía legal: éstos pueden ser brindados por el Estado, empresas estatales e incluso por personas jurídicas privadas. **Acto administrativo** - todas aquellas declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. 5. **Un** **servicio público no necesariamente implica tener función pública**. 6. Los Estados pueden delegar a los particulares la ejecución de ciertos servicios públicos. La delegación no altera la naturaleza pública del servicio prestado por los particulares en nombre del Estado. 7. La norma panameña otorga el carácter de sujetos obligados también a las juntas comunales, las cooperativas, las fundaciones, los patronatos y los organismos no gubernamentales que hayan recibido o reciban recursos públicos, por lo que parecería factible determinar la forma en que estos sujetos obligados difunden información y los alcances y temas en los que tiene injerencia el público en general. 8. **Medidas de control y seguimiento**:    * Brasil - realiza acciones de fiscalización a través de la revisión de reportes relacionados con la ejecución del contrato en los que se prevean los resultados alcanzados y la transparencia en el ejercicio financiero y será **fiscalizada por el órgano o entidad pública supervisora** del área de actuación correspondiente a la actividad promocionada.    * Colombia: los particulares que prestan **una función pública** son controlados y vigilados mediante el ***control disciplinario***, respecto el cual, pueden ser objeto de sanciones. La **administración de recursos públicos** en pro de las necesidades básicas, puede dar lugar a un ***control fiscal***, de conformidad con la normativa aplicable.    * Panamá: las **empresas privadas que suministren servicios públicos con carácter de exclusividad**, están obligadas a proporcionar la información que les sea solicitada por los usuarios del servicio, respecto de éste.   México: elaborar un dictamen (Padrón de Personas Físicas y Morales) del que se toma en cuenta el nivel de financiamiento público recibido, si realiza una función gubernamental, nivel de regulación e involucramiento gubernamental, participación del gobierno en la creación. Cuando las personas físicas y jurídicas que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad cumplan con alguno de los supuestos antes mencionados, **cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información a través de los sujetos obligados** que les otorgan los recursos o los facultan para realizar los actos de autoridad. Asimismo, es necesario mencionar que sí se contempla en los Lineamientos del INAI que las Personas Físicas y Morales pueden se sujetas a ser consideradas **como sujetos obligados directos** del Instituto aún y cuando esto **no** ha pasado (junio de 2018).   * Perú: las **Asociaciones Público Privadas** **son monitoreadas y vigiladas por el Sistema de Contraría General de la República**, respecto de los recursos o bienes del Estado que administran. Sin embargo, tienen **tratamiento de personas jurídicas de derecho privado**. La supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia, así como en la economía en el uso y destino de los recursos y bienes del  1. Posición sobre el DAI:    * Brasil - la Ley de acceso a la información determina que **las entidades privadas sin fines de lucro asociadas al Estado mediante cualquier acuerdo legal son sujetos pasibles** para el recibimiento de solicitudes de acceso a la información. Estas solicitudes deben ser dirigidas al órgano Estatal asociado a la entidad privada. Hay **penalidades** para el caso de que no se respete la norma en materia del DAI, que van desde la advertencia hasta la suspensión para participar en concursos públicos.    * Colombia: las organizaciones del sector privado lo asimilan como una práctica voluntaria y no obligatoria, de esta manera en ocasiones rinden cuentas de los criterios que consideran pertinentes y no bajo la totalidad de los criterios que exige política pública en la materia.    * México: las personas físicas o morales pueden cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información de manera directa o por conducto del sujeto obligado que les otorga el recurso o faculta para realizar actos de autoridad.    * Perú: Inclusión de las APP y de las consultoras privadas que brindan servicios al Estado como entidades obligadas al cumplimiento de las normas de transparencia, tanto activa como pasiva.    * Uruguay: hay normativa que obliga a las entidades instrumentales a la publicación de determinada información, así como también se puede solicitar la misma a la institución matriz que sea sujeto obligado, pero hoy dichas entidades no son sujetos obligados de la Ley. 2. Se estima oportuno la incorporación, como información pública, de los avances en la ejecución física de obras o servicios relacionados con proyectos de inversión pública, para promover una mayor cultura de transparencia y una buena administración de fondos públicos. 3. **INAI - No se consideró incluir** a personas físicas o morales cuya recepción de recursos provenga de contrataciones de servicios profesionales por honorarios, proveedores y contratistas derivados de las licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida, ni personas físicas o morales con las que el sujeto obligado haya firmado convenios de concertación con los sectores social y privado; lo anterior en tanto que esta información se encuentra reportada de conformidad con otros artículos de la Ley General de Transparencia. 4. El sector privado debe trasparentar la información a través de la rendición de cuentas, que permita conocer como es el comportamiento de la organización frente a sus grupos de interés, si está tomando las acciones necesarias, para mitigar prácticas corruptas como lo son el soborno, financiación de grupos al margen de la Ley. 5. **Padrón de Personas Físicas y Morales**, listado de personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o que realizan actos de autoridad en el ámbito federal. Este listado se conforma con la información proporcionada por los Sujetos Obligados que otorgan los recursos o que facultan para la realización de los actos de autoridad.   **Fin:** **evitar la duplicidad de tareas y competencias** (por ejemplo, de las instancias fiscalizadoras y de transparencia) y de publicación y generación de información.   1. Posibilidad - **incluir nuevos sujetos obligados** en las Leyes de Acceso a la Información Pública, como a las entidades de derecho privado. 2. Información referente a su **actuar como sujeto privado no es susceptible de ser pública** (para los casos en los cuáles exista información pública clasificada e información pública reservada). |
| Criterio Propuesto  (Conclusión General para el Grupo) |  |